

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX

Managua, D. N. Jueves 13 de Diciembre de 1956

No. 284

AÑO JOSE DOLORES ESTRADA

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 3049

**RELACIONES EXTERIORES**

Acéptase una renuncia. . . . . 3054  
 Nombramientos . . . . . 3054

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Disposiciones sobre la industria textil del país. . . . . 3054

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Reabíltase una pensión . . . . . 3055

**AGRICULTURA Y GANADERIA**

Créase la Sección de Caza y Pesca . . . 3055

**DISTRITO NACIONAL**

Señálanse los días para la fiesta de Navidad y Año Nuevo. . . . . 3055  
 Ha lugar a unas ventas . . . . . 3056  
 Autorización . . . . . 3059

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . 3060  
 Títulos Supletorios . . . . . 3060  
 Marcas de Fábrica. . . . . 3061  
 Convocatoria . . . . . 3063  
 Citaciones . . . . . 3063  
 Notificación . . . . . 3063  
 Declaratoria de herederos . . . . . 3063  
 Citación de Procesados . . . . . 3064

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Max Cabezas L., la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, que el señor J. Magdaleno Rivera, mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 8, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seis Mil Seiscientos Ochenta y

Dos Córdobas y Cuarenta y Un Centavos (¢ 6,682.41), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 15, de las nueve de la mañana del once de Enero de mil novecientos cincuenta y seis, con diez y seis reparos pendiente, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintidos de Junio de mil novecientos cincuenta y seis folio 18, el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. J. Magdaleno Rivera D., presentado como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 13 de Septiembre de 1946, por valor de Novecientos Setenta y Cuatro Córdobas y Setenta y Ocho Centavos (¢ 974.78), que acusa tener como existencia al 30 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco al folio 9; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí F., en escrito del veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, folio 19, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del Sr. Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el Sr. J. Magdaleno Rivera D., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, cuarto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Entre líneas—Centavos, minutos—Vale.—Testado—Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad—No Vale.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, don F. Vallejos B., la cuenta de la Tesorería Municipal de Telica, Departamento de León, que el señor Gerardo Barreto Vargas, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

**Resulta:**

Que según estado de Caja que corre al folio 5, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dieciséis Mil Seiscientos Ventidos Córdoba y Siete Centavos (\$ 16,622.07), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 11, de las diez de la mañana del veinticinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco con cuatro reparos pendientes habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y media de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito.

para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 13, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pide se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Gerardo Barreto Vargas, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correctamente la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 del 25 Septiembre de 1946, por valor de Tres Mil Setecientos Doce Córdoba y Setenta y Cinco Centavos (\$ 3,712.75), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, al folio 6; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto P., en escrito del veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, folio 14, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gerardo Barreto Vargas, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Telica, Departamento de León, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Tercero de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve y veinte minutos de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Francisco Vallejos B., la cuenta de la Tesorería Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, que el señor Sinforoso Almanza, mayor de edad, casado, zapatero y comerciante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y cinco;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quince Mil Ciento Treinta y Siete Córdobas con Cinco Centavos..... (C\$ 15,137.05), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que habiéndose ferminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre folio 8, de las nueve y media de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, con el pliego de reparos desvanecido, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las nueve y cuarenticinco, del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintidos de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, folio 10, el señor José Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Sinforoso Almanza, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor José Manuel Arosteguí F., en escrito del veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y seis folio 11, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de

la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador-Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Sinforoso Almanza, de calidades conocidas, en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con las Rentas del Tesoro Municipal de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, por lo que hace al período de Enero a Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, cuarto de su actuación en tal cargo.

Líbrense copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiense, notifíquese, y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial. H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D.N., once de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las nueve de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Carlos Gómez, la cuenta de la Empresa de Luz, Agua, Mercado y Mesón de Masaya, que el señor Ramón Porta S., mayor de edad, casado, Mayor G. N., servicio activo y de este domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres;

Resulta:

Que según estado de Caja que corre al folio 7, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Diez Córdobas con Cuarenta y Nueve Centavos (C\$ 248,710.49), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta Cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 72, de las diez de la mañana del cuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con un de reparos pendiente, habiendo dispuesto este funcionario en providencia de las diez y cuarto de la mañana del mismo día, año y folio, que el presente Juicio pasara a la Tramitación Judicial y en última instancia a cargo del suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo definitivo; y

Considerando:

Que en escrito del veintiseis de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 75, el señor J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pi-

dió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ramón Porta S., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder otorgado a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arosteguí F., en escrito del veintiseiete de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, folio 76, pide llamar a autos para dictar sentencia de solvencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ramón Porta S., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Empresa de Luz, Agua, Mercado y Mesón de Masaya, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese. Guillermo Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería Municipal de Totogalpa, Departamento de Madriz, llevada por el señor Reinaldo López L., quien sirvió el cargo de Tesorero Municipal, durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

**Resulta:**

Que según Cuadro Demostrativo de Caja que obra al folio 5, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado, de Un Mil Seis-

cientos Cincuenta y Cinco Córdobas con Ochenta y Seis Centavo (C. 1,655.86), en los que van incluidos los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

**Considerando:**

Que por concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que tuvo a su cargo señor Gustavo Espinosa L., estas diligencias fueran elevadas al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, según pliego de reparos pendientes agregados al folio 17, con los números 1, 3, 6, 9, disponiendo esta superioridad en última instancia que el suscrito conociera esta cuenta para los efectos de la Glosa Judicial y fallo correspondiente, habiéndose puesto cúmplase de ley a las ocho de la mañana del veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y al reverso del folio 12; y

**Considerando:**

Que el señor J. Manuel Arosteguí F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, y por escrito presentado a las diez de la mañana del diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 15, pide se le tenga por personado en representación del señor Reinaldo López L., acompañando copia del poder original suscrito a su favor, y que razonado corre al folio 14, el que suscribe lo tuvo por personado en esa misma instancia y diéronse los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a presente cuenta en la Glosa Administrativa y Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente por haber efectuado el entero correspondiente en la Tesorería Municipal, según Estado de Ingresos de Mayo del corriente año, el Defensor de Oficio señor J. Manuel Arosteguí F., en escrito del veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, folio 16, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, por outo del veintitres de este mismo mes y reverso del folio 16, está de acuerdo ordenando dictar la correspondiente sentencia; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Reinaldo López L., llevó como Tesorero Municipal de

Totogalpa, Departamento de Madriz, durante período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos; esta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes, con fondos del Tesoro Municipal de esa localidad, en lo que se refiere al período citado, sexto de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución previa solicitud escrita para tal fin debe dirigirse al despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas, eximiéndose del impuesto de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua-D.N., seis de Julio de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada». Las siete y veinte minutos de la mañana.

Examinada que fue la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, llevada por el señor Gregorio Jarquín Ruiz, (ya fallecido) quien sirvió el cargo de Tesorero, durante el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, y quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio;

#### Resulta:

Que durante el período indicado según Carta Cuenta, que corre al folio 11, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Córdobas con Treinta y Seis Centavos (C\$ 3,465.36), en los que van incluidos los términos con que abrió y cerró sus operaciones; y

#### Considerando:

Que estando terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador de esta Sala, que la tuvo a su cargo señor Fanor Rodríguez A., estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Contralor de Cuentas Locales, según pliego de reparos del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, y que obra al folio 5, sin reparos pendientes, disponiendo esta superioridad que el suscrito conociera esta cuenta para los efectos de la Glosa Judicial y fallo respectivo, habiéndose puesto el cúmulo de ley a las nueve y quince minutos de la mañana de este mismo día según auto que corre al reverso de este mismo folio; y

#### Considerando:

Que el señor Ignacio Fonseca T., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadan-

tes y por escrito presentado a las diez y quince minutos de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, folio 8, pide se le tenga por personado en este Juicio de Cuenta, y representado por su señora esposa Carmen López, por fallecimiento del Sr. Jarquín R., acompañando poder original suscrito a su favor, el que razonado corre a los folios 6 y 7, el que suscribe lo tuvo por personado en esa misma instancia auto que obra al pie del folio 8, habiéndose mandado tomar razón del poder presentado por el apoderado señor Ignacio Fonseca T., y a correr los traslados de ley a las partes; y

#### Considerando:

Que habiendo quedado desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Administrativa y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Ignacio Fonseca T., en escrito del veintiseis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, folio 9, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representada señora Carmen López viuda de Jarquín, y oír la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, al evacuar traslado el día veintisiete de este mismo mes y reverso de este mismo folio, está de acuerdo ordenando dictar la correspondiente sentencia, habiéndose llamado a autos en providencia de las nueve de la mañana del día treinta de Junio del corriente año y debidamente notificadas las partes, se está en el caso de resolver; y

#### Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

#### Falla:

Que estando correcta mediante rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Gregorio Jarquín R., (ya fallecido), de calidades indicadas, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, durante el semestres de Julio a Diciembre de de mil novecientos cincuenta y dos, ésta es buena y por tanto se aprueba, quedando de consiguiente los herederos del señor Jarquín R., y la señora Carmen López viuda de Jarquín, quien comparece en este Juicio, libres y solventes con los fondos de esa Tesorería, en lo que se refiere a este período, décimo de su actuación en tal cargo.

Líbrese copia de esta resolución previa solicitud escrita y para tal fin debe dirigirse al Despacho de la Secretaría del Tribunal de Cuentas, quedando exento de timbres y pa-

pel sellado por Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiense, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

### Relaciones Exteriores

No. 27

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia de los Señores Ingenieros Francisco G. Huete y Alfonso Valle Candia, de los cargos de Ingenieros de la comisión Asesora y de Límites de este Ministerio, a quienes se le rinden las gracias por los servicios prestados.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos del 1o. de Diciembre del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley.—Alejandro Montiel Argüello.

No. 28

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Róger Gutiérrez Herrera, Ingeniero de la Comisión Asesora y de Límites de este Ministerio, con el sueldo mensual de Tres Mil Córdobas Netos (\$3,000.00); que se pagarán del Rubro Administrativo Asignaciones—Personales—0502—2401—240102006 del Presupuesto General de Gastos Vigente

Segundo: El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha en que principie a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 1 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA D. El Ministerio de Relaciones Exteriores por la Ley.—Alejandro Montiel Argüello.

No. 29

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Emilio Molina Escobar, Ingeniero de la Comisión Asesora y de Límites, de este Ministerio, con el sueldo mensual de Tres Mil Córdobas Netos (\$3,000.00), que se pagarán del Rubro Administrativo Asignaciones Personales 0502—2401—Inciso—240102006 del presupuesto General de Gastos Vigente.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha en que principie a desempeñar sus funciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., de 1 Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley Alejandro Montiel Argüello.

### Ministerio de Economía

El Consejo Nacional de Economía,  
Por Cuanto:

El artículo 28 del Código Arancelario de Importaciones dispone que este Consejo es la autoridad competente para declarar si la industria textil del país está en capacidad de producir económicamente y en cantidades suficientes para atender el consumo nacional, alguna o todas las telas enumeradas en dicho artículo 28, con el fin de que desde la fecha en que sea publicada en «La Gaceta», Diario Oficial, una declaración de esta naturaleza, la tela o telas a que se refiera paguen por su importación los gravámenes aduaneros consignados en las sub-partidas e incisos correspondientes del referido Código Arancelario de Importaciones;

Por Cuanto:

Este Consejo, previa las comprobaciones del caso, ha llegado al conocimiento de que la producción nacional de la manta dril azul que es una de las telas enumeradas en el citado artículo 28, reúne las condiciones expresadas en el párrafo que antecede;

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y las disposiciones legales citadas;

Declara:

Que la industria textil del país está en capacidad de producir económicamente y en cantidades suficientes para atender el consumo nacional la manta dril azul que está comprendida en la sub-partida e inciso 652-02-05 2 del Código Arancelario de Importaciones. En consecuencia, desde la fecha en que sea publicada esta declaración en «La Gaceta», Diario Oficial, la referida tela pagará como derechos aduaneros de importación los establecidos en la mencionada sub-partida e inciso,

Dado en el Salón de Sesiones en el Consejo Nacional de Economía.—Managua, Distrito Nacional, a los 29 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Enrique Delgado, Presidente del Consejo Nacional de Economía.—José M. Castillo, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Economía.

**Guerra, Marina y Aviación**

No. XXVI

El Presidente de la República,

Considerando:

Que habiendo desaparecido las causas por las cuales fué suspensa la pensión de Inválido de que goza el señor Francisco Ruiz Juárez, del Departamento de León.

Acuerda:

1ro.—Reabilitar a partir del 1ro. de Septiembre de 1956, la pensión del referido señor Ruiz Juárez, quien continuará gozando de la pensión mensual de (₡ 30.00), Treinta Córdobas, solamente.

2do. Esta pensión fué suspensa según Acuerdo Ejecutivo No. V, de fecha 1ro. de Julio de 1956, de conformidad con el Artículo 804, de la Ordenanza Militar.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1956.—«Año José Dolores Estrada».—(f) SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, por la Ley, (f) Luciano Astorga F.

**Agricultura y Ganadería**

Nº 1

El Presidente de la República de Nicaragua,

Considerando:

que es de imperiosa necesidad en la República dar protección a la Fauna Silvestre, en vista de la explotación inadecuada de que son víctimas las varias especies de animales, especialmente aquellas que prestan eminente utilidad por su carne y valor de sus pieles:

Considerando:

que la Fauna Acuática de nuestras aguas interiores y litorales necesita igualmente de esa protección, en vista de que ella constituye una rica fuente de producción y subsistencia, reclamando una dirección técnica respecto a su explotación y mantenimiento;

Decreta:

Arto. 1o.—Se crea la Sección de Caza y Pesca, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la que estará adscrita a la Oficina del Café y Algodón mientras no se cree una sección especial y cuyo personal activo se compondrá del mismo que integra esta Oficina.

Art. 2o.—Corresponderá a la Sección de Caza y Pesca:

I.—Conservación, desarrollo, organización, fomento, protección, vigilancia y control de la fauna silvestre y acuática en todo el territorio nacional y en las aguas interiores y continentales;

II.—Cultivo y Repoblación de las aguas;

III.—Vedas de Caza y Pesca;

IV.—Educación y propaganda cultural en materia de Caza y Pesca;

V.—Asociaciones de cazadores y pescadores;

VI.—Exploraciones y Recolecciones de la fauna del país;

VII.—Intervención técnica y reguladora para la conservación de la fauna;

VIII.—Creación y manejo del cuerpo de Inspectores de caza y pesca, el cual en principio estará constituido por el personal de Inspectores Agropecuarios y Forestales distribuidos en la República.

Art. 3o.—El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—El Presidente de la República, LUIS A. SOMOZA D.— Enrique F. Sánchez, Ministro de Agricultura y Ganadería.

**Distrito Nacional**

«No. 340.

El Ministerio Del Distrito Nacional en uso de sus facultades,

— Considerando:

1o.—Que se aproxima la fecha de la Celebración de Navidad y Año Nuevo en Managua, la que se verificará del 22 de Diciembre de 1956 al 6 de Enero de 1957.

2o.—Que de conformidad con el Arto. 59 del Reglamento del Distrito Nacional, es potestativo para este Ministerio el sacar a licitación el traspaso de la Renta, que pueda corresponderle por causa de juegos Públicos permitidos por la ley, ferias, diversiones, negocios ó actos que se lleven a efecto.

3o.—Que debido al entusiasmo con que siempre se celebra dicha fiesta año con año, y que el cobro directo de los impuesto es dificultoso para colectores de estas Dependencias, quienes para percepción de los mismos tienen que trabajar en altas horas de la noche;

Acuerda:

Primero: Señalar los días que correrán del 22 de Diciembre de 1956 al 6 de Enero de 1957 para la duración de la fiesta de Navidad y Año Nuevo.

Segundo: Sacar a licitación el traspaso de la renta que corresponda al Distrito Nacional por causa de ferias, juegos públicos permitidos por la ley, festividades o celebraciones, negocios o actos que se establezcan en el radio de fiestas al lado Occidental de 11a. Av. N. O. entre 1a. C. S. O. y 1a. C. N. O. en los días que correrán del 22 de Diciembre de 1956 al 6 de Enero de 1957.

Tercero: Fijar como base a la licitación para las ofertas que se hicieren, la suma de Treinta Mil Córdobas (C\$30,000.00).

Cuarto: Fijar en la suma de Diez Mil Córdobas (C\$10,000.00) el depósito en efectivo que tienen que hacer los interesados en la licitación, al tiempo de hacer la oferta, en garantía de que cumplirán con la misma, si se les adjudicare la licitación.

Quinto: publicar avisos de esta licitación comprendiendo los requisitos señalados en la parte resolutive de este Acuerdo.

Sexto: Enviar copia de este Acuerdo para su aprobación al Ministerio de la Gobernación.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D.N., veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

Nº 338

El Ministro del Distrito Nacional  
En uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 5 de Diciembre de 1955, la señora María Habid de Lang, mayor de edad, casada, de oficios propios del hoga, de este domicilio, mediante su apoderado señor Federico Eugenio Lang, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal, situado en la 3a. y 4a. calle y 3a. avenida sur, en el Reparto Torres Molina, al sur-oeste de esta ciudad, con una extensión superficial de cuatro mil cincuenta varas cuadradas, comprendido dentro de los siguientes linderos: norte, tercera avenida sur en medio, predio de Carlos Lacayo Vivas; sur, lotes prometidos en venta a César Augusto Lacayo Carlos Knoepffler; oriente, cuarta calle en medio, lote de Matilde R. de Lacayo; y occidente, tercera calle en medio, lote prometido en venta a Víctor Manuel Castellón.—Inscritos los derechos de la solicitante con el No. 27.472, Tomo CCCLX, folios 215 y 216, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por haber llenado la solicitante todos los requisitos legales y estar bien claros sus derechos de ejidataria de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Prensa», Diario Oficial Nos. 10, 14 y 19 de fechas 12, 17 y 23 de Enero del corriente año; y en el Diario «Novedades» Nos. 6664, 6685 y 6692 de fechas 22

de Noviembre, 17 y 27 de Diciembre de 1955; sin que haya habido ninguna oposición, a solicitud de la señora Habid de Lang, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: Principiando de la parte sur-oeste de terreno con un rumbo norte ochenta y un grados y cuarenta y siete minutos este, con una distancia de setenta y seis metros y cincuenta centímetros; rumbo norte ocho grados y diecisiete minutos oeste, con una distancia de treinta y ocho metros y ochenta y dos centímetros; rumbo sur ochenta y un grados y treinta minutos oeste, con una distancia de setenta y seis metros y quince centímetros; rumbo sur siete grados y cuarenta y cinco minutos este, con una distancia de treinta y ocho metros y cincuenta y tres centímetros.—El área total del predio es de dos mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados y catorce decímetros cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona semi-urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto la señora Habid de Lang como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona semi-urbana, a razón de Setenta y Cinco Centavos de Córdoba el metro cuadrado, y midiendo al terreno cuya venta se solicita dos mil ochocientos cincuenta y dos metros cuadrados y catorce decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio de Dos Mil Ciento Treinta y Nueve Córdobas y Once Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero.—Ha lugar a la venta solicitada por la señora María Habid de Lang.

Segundo.—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta del lote de terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la señora María Habid de Lang, por el precio de Dos Mil Ciento Treinta y Nueve Córdobas y Once Centavos de Córdoba, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta de la compradora.

Tercero.—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora María Habid de Lang, o de su apoderado, la suma de Dos Mil Ciento Treinta y Nueve Córdobas y Once Centavos de Cór-

do, que la compradora pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.— en Managua, D.N., veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

#### Nº 334

El Ministro del Distrito Nacional  
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 16 de Diciembre de 1955, la señora Teresa Martínez Velásquez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, fundada en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Ministerio del Distrito Nacional sobre una parcela de terreno ubicada en el Barrio La Luz de esta ciudad que mide diez varas de frente por treinta y una varas de fondo dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de don Manuel José Riguero; Oriente, el de Rosa Bravo de Artola; Sur, callejón privado del nominado señor Riguero y Occidente, el de Víctor Manuel Hernández. Inscritos sus derechos de la solicitante bajo el No. 28,668, Tomo CCCLXXX, Folios 278 y 279, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos de la solicitante.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial números 82, 87 y 91 de fechas 16, 21 y 26 de Abril del corriente año; y en el Diario «La Prensa» números 7248, 7252 y 7229 de fechas 23 y 28 de Febrero y 3 de Marzo del corriente año; y no habiendo niuguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «princiando de la parte Sur-Oeste del terreno con un rumbo Norte diez y nueve grados y treinta minutos Oeste, con una distancia de veinte y seis metros y cuatro centímetros; rumbo Sur setenta grados treinta minutos Oeste, con una distancia de ocho metros y cuarenta centímetros; rumbo Sur diez y nueve grados y treinta minutos Este, con una distancia de veinte y seis metros y cuatro centímetros; rumbo Norte setenta gra-

dos y treinta minutos Este, con una distancia de ocho metros y cuarenta centímetros». El área total del predio es de doscientos dieciocho metros cuadrados y setenta y cuatro decímetros cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona Urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, tanto 1a solicitante como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos ejidales situados en zona urbana a razón de un córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno objeto de la solicitud, doscientos dieciocho metros cuadrados y setenta y cuatro decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio total de Trescientos Veintiocho Córdobas y Once Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por la señora Teresa Martínez Velásquez.

Segundo: Autorízase al señor Síndico para que ante el Notario de su elección comparezca en representación del Ministerio, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre la parcela de terreno descrita y deslindada en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo por el precio de Trescientos Veintiocho Córdobas y Once Centavos de Córdoba, a favor de la señora Teresa Martínez Velásquez, debiendo la compradora depositar esta suma de previo en en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de la compradora.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora Teresa Martínez Velásquez la suma de Trescientos Veintiocho Córdobas y Once Centavos de Córdoba, a que se refiere el punto anterior, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., dieciseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada». — Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. — Silvio Morales, Oficial Mayor.

#### Nº 333

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha 30 de Mayo del corriente año, el señor Tomás Masís Martínez, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional, con fundamen-

to en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, sobre un lote terreno ejidal compuesto como de setecientas setenta varas cuadradas, en el lote Bolonia No. 2, situado al sur-oeste de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, lote de Felipa López Sandoval; Occidente, 3a. Avenida Oeste en medio, finca «El Retiro»; Norte, 21a. Calle Sur en medio, lote de Lastenia Gómez v. de Medal; y Sur, lote de Rafael Gómez Alemán. Inscritos sus derechos de ejidatario con el No. 32,375, Tomo CDXXVIII, folio 182, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por haber llenado el solicitante, todos los requisitos legales necesarios y estar bien claros sus derechos de ejidatario de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud, en «La Gaceta», Diario Oficial Nos. 242, 246 y 251 de fechas 23 y 30 de Octubre y 5 de Noviembre del corriente año; y en el Diario «Flecha» Nos. 4634, 4638 y 4642 de fechas 21, 26 y 31 de Julio del corriente año; y no habiendo habido ninguna oposición, este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «Comenzando de la parte Sur-oeste del terreno con rumbo Sur ochenta y seis grados y treinta y seis minutos Este, con una distancia de veintisiete metros y cuarenta y cinco centímetros; rumbo Norte tres grados cuarenta y cinco minutos Este, con una distancia de veinticinco metros y noventa y cinco centímetros; rumbo Norte ochenta y seis grados y Oeste, con una distancia de nueve metros y ochenta y un centímetros; y finalmente rumbo Sur treinta y siete grados y cuarenta y cinco minutos Oeste, con una distancia de treinta y un metros y cincuenta y cinco centímetros. El área total del predio es de quinientos treinta y cinco metros cuadrados y ochenta y un decímetros cuadrados y está comprendido íntegramente en la zona urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 de fecha 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto el solicitante como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona urbana, a razón de un córdoba y cincuenta centavos de córdoba el metro cuadrado, y siendo que

de la solicitud fue presentada después del 13 de Enero de 1956, el precio de venta indicado debe sufrir un recargo del veinticinco por ciento que señala el mismo Arto. 2o. de la referida Ley, y midiendo el terreno cuya venta se solicita quinientos treinta y cinco metros cuadrados y ochenta y un decímetros cuadrados esta venta debe hacerse por el precio de Un Mil Cuatro Córdobas y Sesenta y Cinco Centavos de Córdoba.

#### Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta solicitada por el señor Tomás Masís Martínez.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los derechos de este Ministerio, sobre el lote descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor Tomás Masís Martínez, por el precio de Un Mil Cuatro Córdobas y Sesenta y Cinco Centavos de Córdoba, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta del comprador.

Tercero: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Tomás Masís Martínez, la suma de Un Mil Cuatro Córdobas y Sesenta y Cinco Centavos de Córdoba, que éste pagará como precio de venta del lote referido, para ser depositado en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, D. N., dieciseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

#### No 331

El Ministro del Distrito Nacional  
en uso de sus facultades,

#### Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, la señora María Martínez García, de oficios domésticos, soltera, mayor de edad y de este domicilio, solicitó la venta de los derechos del Distrito Nacional sobre una parcela de terreno ejidal ubicada en el barrio «La Luz» de esta ciudad y que mide diez varas de oriente a poniente, por treinta varas de norte a sur, dentro de los siguientes linderos: norte y sur, terrenos de Manuel José Riguero, callejón privado en medio por el norte; oriente, el de Cristóbal Narváez Cruz; y occidente, el de Julio César Barahona.—Inscritos los derechos de la solicitante bajo el No. 29.152, Tomo CCCLXXXVIII, folio 154, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales.

les, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por estar debidamente justificada su condición de ejidatario y haber llenado los requisitos legales en la solicitud.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial números 82, 87 y 91 de fechas 16, 21 y 26 de Abril del corriente año; y en el Diario «La Prensa» números 7248, 7252 y 7229 de fechas 23 y 28 de Febrero y 3 de Marzo del corriente año; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio ordenó lo medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: Principiando de la parte sur-oeste del terreno con un rumbo norte diez y nueve grados y treinta minutos oeste, con una distancia de veinte y cinco metros y veinte centímetros; rumbo sur setenta grados y treinta minutos oeste, con una distancia de ocho metros y cuarenta centímetros; rumbo sur diez y nueve grados y treinta minutos este, con una distancia de veinte y cinco metros y veinte centímetros; rumbo norte setenta grados y treinta minutos este, con una distancia de ocho metros y cuarenta centímetros.—El área total del predio es de doscientos once metros cuadrados y sesenta y ocho decímetros cuadrados y está comprendido íntegramente en la Zona Urbana de Managua, demarcada en Decreto Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puestos en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Ortega, tanto la señora Martínez García como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona urbana a razón de Un Córdoba y Cincuenta Centavos de Córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno cuya venta se solicita doscientos once metros cuadrados y sesenta y ocho decímetros cuadrados, esta venta se debe hacer por el precio de Trescientos Diecisiete Córdoba y Cincuenta y Dos Centavos de Córdoba.

#### Acuerda?

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por la señora María Martínez García.

Segundo:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre de este Ministerio, a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional, sobre el terreno ejidal

descrito y deslindado en los puntos 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo a favor de la señora María Martínez García, por el precio de venta de Trescientos Diecisiete Córdoba y Cincuenta y Dos Centavos de Córdoba, que la compradora debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta de la compradora.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la señora María Martínez García, la suma de Trescientos Diecisiete Córdoba y Cincuenta y Dos Centavos de Córdoba, a que se refiere el punto anterior, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio de Ayuntamiento.—Managua. D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada», Gustavo Raszkosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor.

#### No 327

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,  
Considerando:

1o.—Que por escritura pública No. 12, que fué otorgada a las diez y quince minutos de la mañana del treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante los oficios notariales del doctor José Antonio Duarte, el doctor Juan Marcos López Miranda adquirió los derechos del Ministerio del Distrito Nacional sobre un lote de terreno ejidal bien descrito y deslindado en la misma escritura de conformidad con la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su respectivo Reglamento, por el precio de venta de Un Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Córdoba y Sesenta y Tres Centavos de Córdoba, que pagaría en tres cuotas anuales de Quinientos Ochenta y Tres Córdoba y Veintidós Centavos cada una, a partir del 16 de Mayo del corriente año, pagando un interés del siete por ciento anual sobre la suma debida.—Que el doctor López Miranda en garantía de esa obligación constituyó hipoteca de primer grado sobre el mismo inmueble, habiéndose inscrito la hipoteca bajo el No. 27.213, Tomo CCCLVII, folios 117 y 118, Asiento 2o. de la Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Que de conformidad con lo estipulado en la Cláusula sexta de la escritura de la referencia, por el no pago de una de las cuotas anuales de abono el plazo fijado se venció y siendo exigible la totalidad de la obligación desde el dieciséis de Mayo del corriente año, fecha en la que el doctor López Miranda debió cancelar la primera cuota más los intereses estipulados.

3o.—Que habiendo manifestado el doctor López Miranda su deseo de cancelar la obligación en su totalidad, (más los intereses devengados por la suma debida;

Acuerda:

Primero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del doctor Juan Marcos López Miranda la suma de Un Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Córdobas y Sesenta y Tres Centavos de Córdoba, los intereses de esta suma al tipo del siete por ciento anual desde el día treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco al dieciseis de Mayo del corriente año y los intereses moratorios de la misma suma al tipo del nueve por ciento anual desde el dieciseis de Mayo hasta la fecha del pago efectivo, todo para ser depositado en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en Banco Nacional de Nicaragua.

Segundo:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que una vez pagado las sumas a que se refiere el punto anterior, comparezca en representación del Ministerio del Distrito de Nacional, a cancelar la obligación garantizada con hipoteca a que se refiere el punto 1o, de la parte considerativa de este acuerdo, siendo de cuenta del doctor López Miranda los gastos de escritura.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada». LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 10461

Once de la mañana, en el local de este Juzgado, del día trece de Diciembre corriente año subastaránse mejor postor, siguientes inmuebles: a) —Finca rústica, jurisdicción esta ciudad, Comarca Chiquilistagua, consistente lote de terreno linda: Oriente camino rústico; Norte, Benedicto Morales, carretera enmedio; y Sur, sucesión de María López; con capacidad de mil cuatrocientas setenta y cinco varas cuadradas, más o menos; y, b) —Finca semi-urbana, en esta ciudad, alrededores paseo Tiscapa, consistente lote de terreno de trescientas varas cuadradas superficie, linda: Oriente, Occidente y Norte, predios de Guillermo y Margarita Solórzano Zavala; Sur, Carmela López Uriarte.

Ejecuta: Wilfredo Wheelock hijo a Salvador Solórzano Sánchez.

Base: seis mil doscientos córdobas en conjunto ambos inmuebles.

Oyense posturas legales al contado.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintiocho de Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—Orión Carrasquilla.—C. Reyes G.

3 2

Nº 10453

Cuatro tarde próximo velute de Diciembre corriente, Local este Juzgado, subastaránse mejor postor, predio urbano, sitio barrio Alta Gracia esta ciudad, esquinado, mide diecinueve varas de frente,

de Norte a Sur, por treintidos varas, treinticuatro centímetros de fondo, lindante: Norte, lote prometido vender a Herminia Amador y lote del Reverendo Rafael María Fabreto, veinticinco calle Suroeste enmedio; Sur, el de Elvira Mejía; Oriente, el prometido vender a María Auxiliadora Olivares, veintisiete avenida Suroeste enmedio; y Occidente, el de Julio Lalinde.

Ejecución: Rosalva Vega Guevara contra Rosa Margot de Chacón.

Base de la Ejecución: Seis Mil Doscientos Córdobas.

Dado en el Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las tres de la tarde.—Franco. H. Borgen, Juez.—José Alex. Salinas C., Srio.

3 2

Nº 10451

Cuatro tarde diecinueve corriente, local este Juzgado subastaránse mejor postor finca urbana Barrio Zamora; mide diez varas frente Oriente a Occidente por treinta fondo de Norte a Sur, linda: Oriente, Josefa Lainez de Salazar; Occidente, Berta Artola de Narváez; Norte, Candelaria Cabrera; Sur, calle enmedio, Rafael Ramírez Rojas; inscrita con No. 27 358 tomo CCCVIII, folio 298 y tomo CDXXI, folio 286 Asiento 1o. Sección de Derechos Reales.

Ejecución Teniente Orlando Villalta Roa, contra Benigno Fonseca, por suma de córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito a las tres de la tarde del día cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Franco. H. Borgen, Juez 2o. Civil del Distrito.—José Alex. Salinas S., Srio.

3 2

### TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 10422

Bembeuto Escorcia, solicita título supletorio finca nominada «Buena Vista», cuarenta manzanas cercada alrededor alambre púa dos hitos; dos manzanas de café; dos de chagüite, una casa techo de tejas diez varas largo cinco ancho, dos corredores laterales, tiene estos linderos: Oriente, Ignacio López; Poniente, Diego Hernández; Norte, Víctor Ortez Mora y Sur, Manuel López.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil. Boaco, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuentiseis.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán O.—Srio.

Es conforme.—J. Guzmán O., Srio.

3 1

Nº 10434

Elisa Campos de Carrera, solicita título supletorio casa solar barrio «La Palma» ciudad El Viejo, dimensiones así: lado Oriente, (Norte o Sur) veintisiete y media varas; lado Poniente (Norte o Sur) veintisiete y media varas; lado Norte, (Oriente a Poniente) treintiocho varas; lindante: Norte, Cruz Linarte; Oriente, Francisco González; Sur, María Campos; Poniente, Tobías García.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, cuatro Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—Erasmus R. Palacios U., Srio.

3 1

Nº 10435

Francisca Gavarrete, mayor de edad, este domicilio, solicita Título Supletorio un solar ubicado en Cantón Oriental, entre estos linderos: Oriente, predio Maclovio Munguía, mide treintiocho varas. Poniente, Modesta Latín, calle en medio, mide treintiocho varas y medio; Norte, mediando calle, Carmen Munguía, mide treinta y tres varas y media; Sur, predio Fidelia Guerrero, mide treinta y tres varas. Lo hubo por compra a José Gavarrete. Tiene de poseerlo más de diez años. Son propias las cercas. Lo estima en Ciento Ochenta Córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase en término legal.

Dado en el Juzgado Local de La Paz Centro, el dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis—lineado—Son propias las cercas—vale.—Julio Saavedra, Juez Local.—Oscar Berríos, Secretario.

3 1

Nº 10454

Ana Linarte de Alvarez, solicita título supletorio solar urbano, este pueblo, de diez y seis por treinta y dos varas, linda: Oriente, Leticia Fornos, calle en medio; Occidente, Sara Linarte Soto; Norte, Moisés Isabá y Sur, José Dolores Espino, calle en medio.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Mateare, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—J. D. Espino L.—A. Isabá, Srío.

Es conforme a su original.—A. Isabá, Srío.

3 1

Nº 10455

Sara Linarte Soto, solicita título supletorio, solar urbano este pueblo, de diez y seis por treinta y dos varas, linda: Oriente, Ana Linarte de Alvarez; Occidente, Otilio Morán; Norte, Moisés Isabá y Sur, José Dolores Espino, calle en medio.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Mateare, siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—J. D. Espino L.—A. Isabá, Srío.

Es conforme a su original.—A. Isabá, Srío.

3 1

Nº 10459

Francisco Alaniz, solicita título supletorio, finca rústica Telpaneca, lindando: Oriente, José Antonio Rugama; Occidente, José León Talavera; Norte, Carmen Romero y Avelino Muñoz y Sur, Río Coco y Esteban Sierra.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, Diciembre cinco de mil novecientos cincuenta y seis.—Ramón Romero.—Ruidiga Peña B., Sría

Es conforme.—Ruidiga Peña, Sría.

3 1

Nº 10446

Alfredo López Ramírez, solicita título supletorio finca urbana en San Jorge; lindando: Oriente, Lago; Poniente, Filadelfo Arias; Norte, Calle; Sur, terreno Municipal.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local San Jorge, uno Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—Mariano Flores, Juez Local.—Gonzalo Zamora, Notario.

3 1

Nº 10445

Julia Mairena de Caballero, domicilio Condega, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio predio urbano ubicado pueblo Condega, este Departamento, lindando: Oriente, predio Lucas Rodríguez, calle en medio; Poniente, Toribio González; Norte, Nicolás Hernández; Sur, Delio Brabo.

Estimulo mil quinientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, ocho mañana, veinticinco Septiembre mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ramírez B.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 1

Nº 10443

Elías María Alvarez, solicita título supletorio finca rústica ubicada Comarca El Castillo, jurisdicción Camoapa, trescientas manzanas, estos linderos: Oriente, Félix Gómez; Occidente, Martín Marín; Norte, Guadalupe López; Sur, Felcito Soza.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de este Distrito. Boaco, Noviembre siete de mil novecientos cincuenta y seis.—E. Sotomayor V.—J. Guzmán G., Srío.

3 1

Nº 10436

Nelly y Elba Meza, mayores de edad, de este domicilio, solicitan título supletorio, un solar en Cantón Occidental, entre estos linderos: Oriente y Norte, Calles; Poniente, predio de Amada Cajina; Sur, predio de Nicolás Romero; mide treinta y dos varas de frente por cincuenta de fondo. Tiene de poseerlo, más de cinco años. Lo hubieron por compra a Manuel Guido. Son propias las cercas todas. Lo estima en Ciento Setenta Córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase en término de ley.

Dado en el Juzgado Local, La Paz Centro, primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Julio Saavedra, Juez Local.—O. Berríos O., Srío.

3 1

## MARCAS DE FABRICA

Nº 10247

Revlon, Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta esta Marca de Fábrica y Comercio:

**SATIN - SET**

Para. Todos los productos comprendidos en la clase 7, (cosméticos, perfumes y preparaciones para el focador), incluyendo particularmente rociadores líquidos para el cabello.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 10249

Mary de Caldera, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**“CLORINA  
BLANQUEADORA”**

Para: Productos químicos industriales, clase 8.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 10278

Galactina & Biomalt A. O., de la ciudad de Berna Suiza, mediante apoderado señor Samuel Curdián, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**Biomalt**

Para: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

No 10279

Chemie Grumenthal G. m b. H., con domicilio en Steinfeldstrasse No. 2, Stolberg-im-Reinland, Alemania, mediante apoderado Joaquín Vijil Tardón, de este domicilio, solicita registro Marca de Fábrica y Comercio:

## “VIOTENAT”

Para: Medicinas, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos medicinales, clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No 10473

Hoffman-La Roche Inc., de la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## ILIDAR

Para: Medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N. veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No 10474

Chesebrough Pond's Inc., de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## ANGEL

Para: Todos los productos comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocado).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N. veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No 10475

Charles E. Frosst & Co., de la ciudad de Montreal, Provincia de Quebec, Dominio del Canadá, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## ELANSED

Para: Preparaciones farmacéuticas y medicinales comprendidas en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), particularmente, incluyendo una preparación combinada de Agentes Tranquilizantes y Estimulantes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No. 10476

Philip Morris Incorporated, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## S P U D

Para: Cigarrillos, Cigarros (Puros), y Producto del Tabaco, Clase 20. (Productos del Tabaco).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No 10477

Benson and Hedges, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio solicita registra de esta Marca de Fábrica y Comercio:



BENSON &amp; HEDGES NEW YORK



Para: Cigarrillos y otros productos del Tabaco, Clase 20, (Productos del Tabaco)

Oyense oposiciones término legal

Ministerio de Economía. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—«Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

No 10417

Istituto Farmacoterápico Italiano, S. A., de la ciudad de Roma, Italia, mediante apoderado Constantino Baltodano hijo, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Neurostenol

Ormobyl

Yodogynon

Yodoviron

Para: Productos medicinales y farmacéuticos de toda clase, clase 9.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

### CONVOCATORIA

No. 10479

Cítanse a los Accionistas de la Compañía de Ahorro y Fomento del Hogar Propio, S. A., para Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el día 28 de Diciembre del corriente año, a las 8 de la noche en el local de las Oficinas de la Compañía, situado frente al Parque Central de Managua.

Entre otros asuntos a tratarse están los de las modificaciones de la Escritura Social que se refieren a la Representación Judicial y Extra-Judicial de la Compañía, Fiscalización, Junta General y otros de menor importancia.

Para tal fin es necesaria la presencia de Socios que representen al menos las tres cuartas partes del Capital Social y por lo tanto, se invita a todos los Accionistas a asistir a esta Asamblea o a hacerse representar por escrito a la misma.

Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1956.

CESAR CUADRA,  
Secretario, 3 3

### CITACIONES

No. 10485

Se cita a los Accionistas de la Compañía Cigarra y de Industrias «Mombacho» S. A., para que asistan a la Junta General de Accionistas, que se llevará a efecto el día 30 de Diciembre de 1956, a las 8 de la noche, en el local de su oficina, situada entre Calle 15 de Septiembre, y 2da. Avenida Sur Oeste.

Managua, D. N., 12 Diciembre de 1956.

MANUEL ANTONIO PORRAS,  
Secretario de la Junta Directiva. 3 2

No. 10480

Cítase a los Accionistas de la «Compañía Minera de Nicaragua, S. A.», para Junta General Ordinaria que tendrá verificativo en esta ciudad en casa del señor Napoleón Alvarado, sita frente al Edificio «Cerna», a las cinco de la tarde del día martes ocho de Enero próximo, en la que se tratarán asuntos relacionados con nuestra Compañía.

Managua, Distrito Nacional, diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

PEDRO SANTAMARIA L.,  
Presidente. 3 1

### NOTIFICACION

No. 10482

Yo, Armando Ruz Miranda, Secretario del Juzgado 1o. Civil del Distrito de Managua, a ustedes los socios del «Boer Departamento de Carreteras Sociedad Anónima», por vía de notificación y por la presente Cédula, le hago saber: Que en el Juicio de convocatoria que reclamando asamblea General de dicha sociedad, ha(n) promovido en este Juzgado unos socios en contra de la Junta Directiva, se ha(n) dictado el auto que literalmente dice(n):

Citación

Juzgado 1o. Civil del Distrito. — Managua, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. Las diez de la mañana. En vista de la solicitud que antecede y que la junta directiva de la sociedad

«Boer Departamento de Carreteras Sociedad Anónima» no ha hecho la citación para convocar la junta General solicitada procédase a su convocatoria con el objeto de tratar de la disolución de dicha sociedad; para tal efecto señálase el local de este Juzgado como punto de reunión y el día once de Enero de mil novecientos cincuenta y siete y las nueve de la mañana y en esta forma dejarla organizada; en consecuencia publíquese los carteles en el diario Oficial durante el tiempo de ley.—O. Carrasquilla.—A. Ruz M., Srío.

Es conforme y para todos los fines legales, notifico a usted, por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Managua, a las diez y media de la mañana del once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—A. Ruz M., Srío. 3 1

### DECLARATORIA DE HEREDEROS

No. 10465

Carmen Montes Viuda de Navarro, mayor, viuda, oficios domésticos, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su esposo Ramón Navarro Molina. Señala entre otros bienes, una casa y su correspondiente solar, situados en el Barrio de «El Laborío» esta ciudad, con estos linderos: oriente, casa de Francisco Corea, calle enmedio; poniente, Rosalfo García; norte, Rosalfo García y Sur, Carmen Montes viuda de Navarro. Quien se crea con derecho, opóngase dentro del término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, siete Diciembre mil novecientos cincuentiseis.—Justo Sandino C.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforma. Matagalpa, siete de Diciembre de mil novecientos cincuentiseis.—Julio C. Mendoza, Srío.

No. 10458

Doctor José Angel Rodríguez, apoderado generalísimo Aniceto Rodríguez, solicita decláresele heredero cesionario su representante, unión Petronila Martínez viuda de Rodríguez, sucesión Alejo Rodríguez; quienes representan haz hereditario como cesionarios de Pompilio, Ramón, Numa, Agustina, Clístenes, José, Alejo, Juan y Mercedes Rodríguez Molina; único haber: finca «Ofir», ciento cinco hectáreas extensión, ubicada ejidos esta ciudad, lindante: oriente, Villa Vieja; occidente, Las Chanillas; norte, Las Lajas; sur, El Chilincoco.

Opónerse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, nueve mañana, seis diciembre mil novecientos cincuenta y seis.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 1

No. 10463

Casimira Urbina, solicita decláresele heredera difunto padre Francisco Urbina Bravo, unión hermana María Urbina; sin perjuicio

de quien tenga igual o mejor derecho. Bienes: Derechos hereditarios difunta abuela, Rafaela Fructuosa Bravo.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito.—Juigalpa, ocho Diciembre mil novecientos cincuenta y seis.—Narváez López.—Herenia B. de Báez, Secretaria.—Es conforme. Herenia B. de Báez, Secretaria.

1

Nº 10462

Adela y Carmela Sandino, solicitan se les declare herederas de los bienes, derechos y acciones que al morir dejaron sus padres Pedro Sandino y Eusebia Hernández Alemán; citan como bienes: finca urbana, linda: poniente y sur, calles; norte, Julián Bendaña; oriente, Pedro García y Cándida Dávila.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Diriamba, trece Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—A. Solórzano Gómez.—Aníbal Gutiérrez C., Srio.

1

No. 10460

Margarita Navarro, solicita se le declare heredera de los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejó la señora Justina Romero, en virtud de la cesión de derechos otorgada por su hija María Romero, consistente en: finca urbana esta ciudad, linda: oriente, Elías Parrales; poniente, Pedro González; norte, Manuela Rivera; sur, Dolores González.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Diriamba, tres Diciembre mil novecientos cincuenta y seis.—Pedro J. Pérez.—Aníbal Gutiérrez C., Srio.

Es conforme. Aníbal Gutiérrez C., Secretario.

1

## CITACION DE PROCESADO

Nº 361

Por primera vez, cítase y emplázase al procesa Gustavo Pineda, de diecisiete años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Concepción de María, República de Honduras, residente en El Tamarindo, jurisdicción de Limay, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por

ser autor del delito de lesiones que recíprocamente se infirió con Antonio Mondragón, de treinta y un años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Limay; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio esta autoridad si no comparece.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito por Ministerio de Ley.—Estelí, ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.—Aclsclo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srio.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	• 0.20	Por trimestre . .	• 15.00
Número retrasado	• 0.30	Por semestre . .	• 25.00
Por mes . . . . .	• 5.00	Por año . . . . .	• 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año . . . • 11.00

Por la publicación de élisis, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.